

RAD. 110013103004202300319

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., CINCO (5) SEPTIEMBRE DEL DOS MIL
VEINTITRES (2023)

Se **Inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. En medio magnético se deberá allegar el pagare RMZ005 como quiera que se allega el endoso, pero no el título.

2. Con el fin de acreditar que quienes suscribieron el endoso, se deberá allegar los certificados de existencia y representación de las entidades FIDLCT S.A.S., PALT S.A.S., PALTRES S.A.S. EN LIQUIDACION, VALKIRIA HOLDINGS EN LIQUIDACION, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

3. Como quiera que en los poderes otorgados para formular una demanda deben determinarse claramente el objeto y asuntos para el (los) que se confiere, arrímese poder debidamente conferido por la parte demandante en el que se indique en forma clara y se precise el objeto del mismo determinando las obligaciones (títulos ejecutivos) para cuyo cobro se Ortega como quiera que en el arrimado no se especifican las obligaciones que han s de ser objeto de la acciona a incoar

4. **En el término de subsanación PENA DE RECHAZO** el apoderado deberá llegar a la secretaria del despacho el original de los pagarés RMZ- 001, RMZ 002, RMZ 003, RMZ 004, RMZ 005 y RMZ 006, con el fin de estudiar la idoneidad de dichos documentos con los que se pretende soportar la ejecución demandada como que en la actualidad no existe restricción alguna para el ingreso a las sedes físicas de los despachos judiciales

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

GP / lgm



